

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda HIPOTECARIA. Sírvase proveer.

Cali, octubre 26 de 2021

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE SNEYDER JIMENEZ VALLEJO.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00364-00

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

**Auto Interlocutorio No. 1351**

Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y Decreto 806 de 2020, de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430, 431 y 468 del C.G.P., disponer lo pertinente.

Debido a lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y; en contra de **JORGE SNEYDER JIMENEZ VALLEJO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la

notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1.- Por la suma de **\$47.743.176.00** correspondiente a saldo insoluto contenido en el Pagaré No. 08589600014806.

Por los intereses corrientes a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal permitido, desde enero 3 de 2021 hasta el 20 de octubre de 2021.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, desde el día 21 de octubre de 2021 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$7.592.565.00** correspondiente al saldo insoluto contenido en el Pagaré No. 08585000023112.

Por los intereses corrientes a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal permitido, desde febrero 12 de 2021 hasta el 20 de octubre de 2021.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, desde octubre 21 de 2021 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$106.147.614.00**, correspondiente a saldo insoluto contenido en el Pagaré No. 00130858049600009046.

Por los intereses corrientes a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal permitido, desde octubre 1 de 2021 hasta el día anterior a la presentación de la demanda.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

**SEGUNDO:** DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-738854 y 370-739022** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.

**CUARTO:** Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Om.

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Calvache Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 013  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d35c5aa239cb15b8ba2babad685odea30af5c200623af8461916fc04cc4bc202**

Documento generado en 26/10/2021 12:20:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**